ADICIÓN N. 1 DEL SERVICIO SER-025-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA- Y LUZ MERY SANCHEZ DE ÁLVAREZ

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**SERVICIO NO. SER-025-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSON -ANTIOQUIA-
CONTRATISTA	LUZ MERY SANCHEZ DE ÁLVAREZ CC 22.104.355
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA LA ATENCION DE LOS MIEMBRSO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, PERSONAS EN PROCESO DE JUDICIALIZACION Y SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (200.000.000)
VALOR ADICIÓN 1	SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($60.171.170)
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($260.171.170)
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	WILLIAN ORLANDO ZAMBRANO MANZANO

Entre nosotros a saber de una parte WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.871.208 de Bucaramanga Santander, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADADA, nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 090 del 06 de julio de 2026, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **LUZ MERY SANCHEZ DE ÁLVAREZ**, identificada con NIT. 900434124 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar la presente **ADICIÓN N. 1** al

contrato de Servicios SER-025-2026, y teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación bilateral de los contratos estatales.

2. Que, dentro de la Ley 80 de 1993 se consagra el principio de estipulación que tienen las partes, bajo el cual estas pueden establecer las condiciones del contrato y llegar a acuerdos de manera conjunta respecto a modificaciones, es decir, modificaciones bilaterales.

3. Que, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***"2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto

contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80

> *En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4].”*

4. Que, entre **EL MUNICIPIO DE SONSÓN** y **LUZ MERY SANCHEZ DE ÁLVAREZ el día 04 de mayo del año 2026 se celebró el CONTRATO DE SERVICIO N.** SER-025-2026 **, el cual se inició el mismo día, cuyo objeto es “PRESTACION DE SERVICIOS EN LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA LA ATENCION DE LOS MIEMBRSO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, PERSONAS EN PROCESO DE JUDICIALIZACION Y SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA.” con un plazo de ejecución pactado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, y por un valor inicial de** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (200.000.000)

5. Que, el contrato es objeto de una adición por valor de **SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($60.171.170)**
6. Que, la Ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado está en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. Que, el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR.

8. Que, el Supervisor del contrato realizó estudio previo que justifica la necesidad de adición justificando lo siguiente:

> *La Administración Municipal de Sonsón, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le corresponden, debe garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como disponer de los medios necesarios para atender las necesidades derivadas de la seguridad, convivencia ciudadana, administración de justicia y funcionamiento institucional.*
>
> *En este sentido, el Municipio de Sonsón suscribió el contrato cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, PERSONAS EN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA”, con el propósito de garantizar, entre otros aspectos, la atención alimentaria requerida para el adecuado desarrollo de las actividades institucionales y operativas relacionadas con la seguridad, convivencia y administración de justicia en el municipio.*

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de incrementar los recursos inicialmente previstos para el componente de alimentación, debido a la demanda efectiva del servicio y a la necesidad de continuar garantizando la atención de los miembros de la Fuerza Pública, así como de las personas privadas de la libertad o en proceso de judicialización que se encuentran bajo responsabilidad de las autoridades competentes, además de aquellos servidores públicos que, en razón del cumplimiento de sus funciones, requieren de este servicio en el marco de las actividades institucionales y operativas.

La necesidad de adicionar el contrato se encuentra relacionada con la continuidad y suficiencia del servicio de alimentación, toda vez que la no disponibilidad de recursos adicionales podría generar una insuficiencia presupuestal para atender oportunamente los requerimientos que se presenten durante el periodo restante de ejecución contractual, afectando la adecuada prestación del servicio y, particularmente, las actividades relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana, custodia, traslado, judicialización y demás actuaciones institucionales que requieren apoyo logístico.

La alimentación suministrada a los miembros de la Fuerza Pública resulta necesaria en aquellos casos en que, por razón del servicio, se encuentran desarrollando actividades operativas, de vigilancia, seguridad, acompañamiento, traslados, controles y demás acciones institucionales dentro del territorio municipal, especialmente cuando las condiciones propias de la operación demandan su permanencia durante jornadas que hacen necesario garantizar este componente logístico.

De igual manera, resulta indispensable garantizar la alimentación de las personas privadas de la libertad y/o en proceso de judicialización, de conformidad con las responsabilidades que correspondan al Municipio y a las autoridades competentes, procurando que durante su permanencia, traslado, custodia o disposición a órdenes de autoridad judicial se cuente con las condiciones mínimas necesarias para su atención.

Así mismo, la atención alimentaria de los servidores públicos se encuentra justificada cuando, en desarrollo de sus funciones administrativas y operativas, deben participar en jornadas, operativos, comités, actividades de seguridad, desplazamientos o demás actuaciones institucionales que, por sus características y duración, hagan necesario disponer de este apoyo logístico.

Por lo anterior, se requiere adicionar en valor el contrato actualmente vigente, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para atender las necesidades de alimentación que se presenten

durante el término restante de ejecución, sin modificar su objeto contractual ni desnaturalizar las obligaciones inicialmente pactadas. La adición permitirá asegurar la continuidad del servicio y evitar interrupciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales y de seguridad que adelanta el Municipio.

La modificación propuesta responde, por tanto, a una necesidad real y debidamente identificada durante la ejecución del contrato, relacionada con el comportamiento de la demanda y la necesidad de mantener la prestación continua y eficiente del servicio. En consecuencia, resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente adelantar la correspondiente adición en dinero, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se respeten los límites y requisitos establecidos en la normativa aplicable a la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, la Administración Municipal considera necesario y conveniente adicionar al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SER-025-2026., cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS EN LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA LA ATENCION DE LOS MIEMBRSO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, PERSONAS EN PROCESO DE JUDICIALIZACION Y SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SONSON – ANTIOQUIA, el valor del contrato, con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad y suficiencia del servicio de alimentación para los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, las personas privadas de la libertad y/o en proceso de judicialización, y los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, requieran de este apoyo logístico, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los fines estatales, la protección del interés general y el adecuado funcionamiento de las instituciones en el municipio de Sonsón – Antioquia.En estos términos se deja expuesta la solicitud de adición N. 1

9. Que, entre las partes se acordó adicionar bajo las mismas condiciones del contrato de SERVICIO N. 11 - 2026; igualmente es importante destacar que "el contratista ha prestado un servicio de excelente calidad el cual se ha recibido a satisfacción por parte de la Administración Municipal" por lo tanto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PIMERA: OBJETO: Adicionar el contrato de **"***PRESTACION DE SERVICIOS EN LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA LA ATENCION DE LOS MIEMBRSO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, PERSONAS EN PROCESO DE JUDICIALIZACION Y SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA."*

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la adición que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN N. 1: Al valor del contrato que comprende valor inicial por **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (200.000.000),** se adiciona (Adición N. 1) la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($60.171.170)** para un total de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($260.171.170)** pagadera con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.11.02.02 según Certificado de Disponibilidad N. 2945 del 4 de septiembre de 2026, valor que pagará el Municipio conforme a la forma de pago establecida en el clausulado.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1215 DEL 18 DE ABRIL DEL 2026 y registro presupuestal número 2220 DEL 23 DE JULIO DEL 2026 bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.11.02.02, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (200.000.000) Adición presupuestal No. 1 de acuerdo con el certificado de disponibilidad número 2945 del 4 de septiembre de 2026 y registro presupuestal Nro. 2879 del 4 de septiembre de 2026 bajo los rubros presupuestales número 2.3.2.02.02.009.11.02.02, por un valor de SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($60.171.170)

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar en valor, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados, en caso de haber sido solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente adición se entiende

perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes y quedan incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID DEL SERVICIO SER-025-2026 , en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Aprobó:	**WILLIAN ORLANDO ZAMBRANO MANZANO –** Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Proyectó:	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional Jurídico Oficina de Contratación